



**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA**

Radicado: **0800131530092017-00310-00**  
Proceso: **VERBAL**  
Demandante: **ALEXANDRA MARTELO ORTEGA Y Otros**  
Demandados: **CLÍNICA REINA CATALINA, RICARDO MANZUR AYALA, FUNDACIÓN REINA CATALINA**  
Llamados Gtia: **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA S.A**

Señora Juez

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que el día 5 de abril de 2.022, este despacho recibió de manera virtual el expediente con el radicado de la referencia luego de que el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Barranquilla no avocara conocimiento por considerar que hacían falta piezas procesales y se hallaban archivos anexados en cuadernos que no correspondían a fin de que se subsanaran los defectos encontrados.

Barranquilla, 14 de marzo de 2.023

Secretario,

HARBAY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, miércoles quince (15) de marzo del dos mil veintitrés (2.023)

Este Juzgado Mediante auto de fecha 08 de febrero del 2022, declaró falta de competencia sobre el proceso de la referencia de conformidad con el artículo 121 del C.G.P y posteriormente procedió a remitir el proceso tanto físico como virtual al Juzgado Décimo Civil del Circuito de Barranquilla el día 1 de abril del 2022.

Sin embargo, el día 4 de abril del mismo año, a través del correo institucional se recibió el expediente de manera virtual proveniente del Juzgado Décimo Civil del Circuito que comunicaba la decisión de no avocar conocimiento sobre el proceso en cuestión, decisión proferida mediante auto que lleva la misma fecha, por las siguientes razones:

- En lo que refiere al cuaderno de llamamiento en garantía no se observaba la contestación de la COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.
- Se encuentra pendiente el reconocimiento de personería del Dr. Mauricio Osorio Martelo, apoderado de la COMPAÑIA SEGURADORA DE FIANZAS y al Dr. Luis Fernando Pichón Ayazo, apoderado sustituto de MAPFRE SEGUROS GENERALES.
- Las contestaciones de la demanda se encontraban anexadas en el cuaderno de segunda instancia y no obraba constancia de traslado por fijación en lista de las excepciones de mérito y demás oposiciones.

Dado lo anteriormente expuesto, este juzgado procedió a revisar en el correo institucional del despacho en busca de las actuaciones que no hayan sido anexadas y al escaneo en debida forma del cuaderno correspondiente al llamamiento en garantía, el cuaderno de excepciones y demás cuadernos físicos correspondientes al proceso que no se hallaban digitalizados.

consecuentemente, ya reposa en el expediente digital la contestación de la COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., y la constancia de traslado de las excepciones de fondo por fijación en lista de las llamadas en garantía.

En lo concerniente al reconocimiento de personería del Dr. Mauricio Osorio Martelo, apoderado de la COMPAÑIA SEGURADORA DE FIANZAS solicitado a través de memorial con fecha 8 de febrero del 2022 y al reconocimiento de personería del Dr. Luis Fernando Pichón Ayazo, apoderado sustituto de MAPFRE SEGUROS GENERALES, cuya solicitud se hizo el 10 de febrero del mismo año, es preciso aclarar, que los escritos fueron recibidos póstumos a la firma del auto que declaró la pérdida de competencia de este juzgado sobre el proceso en referencia, por ende cualquier otro trámite que se llegase a suscitar deberá

Radicado: 0800131530092017-00310-00  
Proceso: VERBAL  
Demandante: ALEXANDRA MARTELO ORTEGA Y Otros  
Demandados: CLÍNICA REINA CATALINA, RICARDO MANZUR AYALA, FUNDACIÓN REINA CATALINA  
Llamados Gtía: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA S.A

ser conocido por el juez que sigue en turno tal y como lo estipula el artículo 121 del Código General del proceso.

Siendo así, este juzgado procederá a remitir el expediente digital y así mismo el expediente físico que consta de:

- Cuaderno 1, o cuaderno principal, contiene 582 folios y un CD.
- Cuaderno 2, o cuaderno de excepciones, contiene 98 folios.
- Cuaderno 3, o cuaderno de llamamiento en garantía, contiene 181 folios y un CD.
- Cuaderno 4, o cuaderno de dictamen pericial y grafología, contiene 130 folios y un CD.
- Cuaderno 5, o cuaderno de segunda instancia, que contiene 14 folios.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

### **RESUELVE**

Enviar nuevamente el expediente físico y electrónico del proceso con radicado 08001315300920170031000 al Juzgado Décimo Civil Del Circuito de Barranquilla, en cumplimiento de lo ordenado en el auto de fecha 8 de febrero del 2022 al declararse falta de competencia para seguir conociendo del proceso.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

MVillalba

Firmado Por:  
Clementina Patricia Godin Ojeda  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 09 Oral  
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f0faf56883d35842b1606b2125b4b762ee077e8b31ebb545cf41349321f5832**

Documento generado en 15/03/2023 01:22:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**